



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Martes 22 de Marzo de 2011 No. 289

INDICE

Publicaciones Estatales:	Página
Decreto No. 176 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto número 426, por el que se declara área natural protegida, con el carácter de zona sujeta a conservación ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac", ubicada en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.	3
Decreto No. 177 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto número 154, por el que se declara área natural protegida, con el carácter de zona sujeta a conservación ecológica, el área conocida como "Huitepec Los Alcanforés", ubicada en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.	10
Decreto No. 178 Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto número 433, por el que se declara área natural protegida, con el carácter de zona sujeta a conservación ecológica, el área conocida como "Humedales La Libertad", ubicada en el Municipio de La Libertad, Chiapas.	17

Decreto No. 179	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto número 427, por el que se declara área natural protegida, con el carácter de zona sujeta a conservación ecológica, el área conocida como "La Pera", ubicada en el Municipio de Berriozábal, Chiapas.	35
Decreto No. 180	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto número 432, por el que se declara área natural protegida, con el carácter de zona sujeta a conservación ecológica, el área conocida como "Tzama Cun Pümy", ubicada en el Municipio de Tapalapa, Chiapas.	42
Decreto No. 181	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Decreto número 431, por el que se declara área natural protegida, con el carácter de zona sujeta a conservación ecológica, el área conocida como "Sistema Lagunar Catazajá", ubicada en el Municipio de Catazajá, Chiapas.	48
Decreto No. 182	Por el que se abrogan los Decretos 137 y 138, que declaran áreas naturales protegidas, con el carácter de zonas sujetas a Conservación Ecológica, las zonas conocidas como "Humedales de Montaña la Kisst" y "Humedales de Montaña María Eugenia".	65
Pub. No. 2878-A-2011-A	Decreto por el que declara área natural protegida con la categoría de zona sujeta a conservación ecológica la zona conocida como "Humedales de Montaña La Kisst", ubicada en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.	67
Pub. No. 2878-A-2011-B	Decreto por el que se declara área natural protegida con la categoría zona sujeta a conservación ecológica la zona conocida como "Humedales de Montaña María Eugenia", ubicada en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.	83

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de Marzo del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 2878-A-2011-A

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 42 y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7º, Fracción V, 45, Fracciones I y II, 46, Fracciones I, VI y VII, Tercer Párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, Fracción VI, 102, 103, Fracciones I, II, y III, 107, Fracción II, 108 y 117, Fracción I de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas; 5 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y en atención al siguiente:

Considerando

Que la planeación y ejecución de las acciones gubernamentales en materia de ecología, que establecen el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012 y el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007 - 2012, deben realizarse bajo la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía y el desarrollo integral del país y particularmente de la Entidad.

Que es propósito del Ejecutivo Estatal establecer prioritariamente las medidas preventivas que regulen el aprovechamiento racional de los recursos naturales, orientadas a realizar acciones de conservación y enriquecimiento de los recursos naturales renovables, los cuales son parte del patrimonio estatal.

Por lo que, es necesario proteger el patrimonio natural y promover la conservación de los ecosistemas representativos de la Entidad, cuya fragilidad los hace susceptibles de alteración por las actividades humanas, con el objeto de conservar su belleza natural, normar y racionalizar las actividades productivas; así como realizar investigación básica y aplicada, especialmente en el campo de la ecología. La zona de "Humedales de Montaña La Kisst", se constituye como un ecosistema raro, no sólo en

Chiapas, sino en todo el mundo, que sirven para captar, filtrar, almacenar y proveer agua para satisfacer las necesidades básicas de la población que habita en la región. De ahí su enorme importancia para el ser humano y el medio ambiente.

Que es un sitio con valor hidrológico, ya que los humedales de montaña se consideran ecosistemas que de manera natural regulan las condiciones climáticas, controlan inundaciones y sirven como reservorios de agua para consumo humano (Ruiz Guzmán, 2007).

Que es un importante reservorio de agua subterránea que la población del Municipio de San Cristóbal de Las Casas utiliza a través de pozos profundos y superficiales; además garantizan el abasto permanente de agua, dado que influyen en la alimentación y protección de los manantiales: La Kisst, Almolonga, La Hormiga, Peje de Oro, María Auxiliadora, San Juan de Los Lagos, Real del Monte, El Campanario, Pedregal y Navajuelos, que en conjunto, proporcionan agua potable a cerca del 70 por ciento de la población asentada en la región.

Que este humedal, protege a las poblaciones tanto silvestres como humanas de inundaciones, al filtrar el agua de lluvia a los mantos freáticos y purificarla, lo cual a su vez sirve para su recarga y para proteger a los suelos contra erosiones, retiene nutrientes para la flora y fauna, que sustenta poblaciones de peces, anfibios y reptiles residentes que dependen de la existencia de este tipo de ecosistema para sobrevivir.

Que en los "Humedales de Montaña La Kisst" existen 10 especies endémicas y bajo alguna categoría de amenaza, según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-ECOL-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, por lo que este humedal es uno de los últimos refugios para las especies sujetas a alguna categoría de protección y endémicas con que cuenta el valle de San Cristóbal.

De acuerdo con esta Norma, el pez endémico Popoyote (*Profundulus hildebrandi*) y el Chipe cabeza plateada (*Ergaticus versicolor*), se encuentran en peligro de extinción, así mismo, bajo la categoría de amenazadas se ubica el Tecolote ocotero (*Otus barbarus*) y sujetos a protección especial se encuentran: la Ranita arborícola (*Plectrohyla pycnochila*) y la Rana ladrona (*Eleutherodactylus glaucus*). Asimismo, como endémicas del área se encuentran: el Abaniquillo adornado de Chiapas (*Anolis anisolepis*), el Dragoncito de labios rojos (*Abronia lythrochila*), la Nauyaca tzotzil (*Cerrophidion tzotzilorum*), la Culebra ocotera (*Adelphicos nigrilatus*) y el Dominico corona negra (*Carduelis atriceps*). También, es refugio de aves residentes y migratorias, como la Cerceta ala azul (*Anas discors*), la Garza grande (*Ardea alba*), que lo utilizan como punto de parada o descanso durante su recorrido migratorio. Entre las especies residentes se encuentra la Garza azul (*Egretta caerulea*), el Ralo de virginia (*Rallus limicola*), la Gallineta común (*Gallinula chloropus*) y el Sargento (*Agelaius phoeniceus*).

Bajo estos fundamentos, se desprende la urgente necesidad de destinar un total de 110-13-60 hectáreas (Ciento diez hectáreas, trece áreas, sesenta centiáreas) para el establecimiento del Área Natural Protegida bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst".

Por lo expuesto y fundado anteriormente, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA
DE ZONA SUJETA A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA LA ZONA CONOCIDA COMO
“HUMEDALES DE MONTAÑA LA KISST”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**

Artículo 1º. Se declara Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la zona conocida como “Humedales de Montaña La Kisst”, misma que cuenta con una superficie total de 110-13-60 hectáreas (ciento diez hectáreas, trece áreas, sesenta centíreas) ubicada en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84, de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción del polígono general:

VERTICES	X	Y
1	537826.910	1847997.021
2	537809.982	1847942.655
3	537873.500	1847915.261
4	537863.618	1847889.657
5	537874.139	1847848.116
6	537872.293	1847789.054
7	537874.139	1847768.136
8	537893.534	1847767.388
9	537886.362	1847655.872
10	537876.465	1847623.199
11	537866.480	1847626.474

VERTICES	X	Y
12	537853.462	1847620.779
13	537850.360	1847613.988
14	537819.192	1847602.959
15	537816.999	1847595.556
16	537775.052	1847606.249
17	537778.342	1847628.456
18	537735.847	1847630.375
19	537741.529	1847661.253
20	537752.845	1847708.785
21	537772.036	1847739.491
22	537761.892	1847775.132
23	537732.557	1847850.527
24	537723.509	1847854.091
25	537650.308	1847776.229
26	537643.454	1847753.748
27	537648.389	1847726.880
28	537651.690	1847668.463
29	537668.403	1847637.503
30	537676.353	1847583.493
31	537619.602	1847528.386
32	537561.205	1847550.045
33	537513.501	1847530.854
34	537505.825	1847523.177
35	537483.892	1847492.745
36	537448.250	1847504.809
37	537455.379	1847547.852
38	537468.264	1847578.284
39	537495.955	1847591.444
40	537524.193	1847596.653
41	537553.803	1847622.972
42	537564.495	1847675.337
43	537557.641	1847711.253
44	537567.241	1847723.777
45	537586.642	1847763.316
46	537591.637	1847802.549

VERTICES	X	Y
47	537614.393	1847805.839
48	537618.231	1847815.160
49	537633.858	1847900.150
50	537692.255	1847892.474
51	537696.364	1847931.197
52	537706.866	1847929.924
53	537712.277	1847965.569
54	537744.421	1847959.522
55	537746.274	1847975.101
56	537763.529	1847993.068
57	537770.518	1848035.904
58	537773.382	1848045.134
59	537777.969	1848060.176
60	537745.923	1848083.604
61	537697.532	1848133.389
62	537683.908	1848150.809
63	537649.291	1848172.026
64	537653.758	1848180.066
65	537663.913	1848182.593
66	537664.925	1848204.187
67	537558.644	1848217.426
68	537555.918	1848205.431
69	537519.872	1848216.117
70	537409.788	1848246.325
71	537420.148	1848286.129
72	537357.179	1848292.095
73	537353.074	1848328.403
74	537344.866	1848463.848
75	537320.239	1848493.210
76	537214.585	1848580.024
77	537194.956	1848699.435
78	537161.150	1848782.315
79	537204.226	1848779.043
80	537192.775	1848811.214

VERTICES	X	Y
81	537175.327	1848831.582
82	537166.603	1848861.377
83	537127.899	1848866.363
84	537152.907	1849079.189
85	537164.422	1849221.248
86	537165.512	1849237.606
87	537190.494	1849568.346
88	537214.873	1849869.224
89	537227.307	1849943.698
90	537218.444	1849971.014
91	537221.235	1849991.394
92	537225.702	1850020.986
93	537195.272	1850102.226
94	537160.655	1850139.076
95	537170.330	1850147.420
96	537183.676	1850154.587
97	537200.370	1850161.768
98	537277.070	1850186.536
99	537291.587	1850130.422
100	537300.520	1850133.772
101	537291.866	1850159.735
102	537348.259	1850179.556
103	537357.193	1850150.243
104	537411.631	1850159.735
105	537400.623	1850196.153
106	537445.411	1850211.103
107	537455.461	1850182.906
108	537447.644	1850172.298
109	537456.020	1850151.639
110	537487.566	1850161.410
111	537497.058	1850158.339
112	537539.213	1850193.236
113	537534.746	1850206.915
114	537510.179	1850200.494

VERTICES	X	Y
115	537504.037	1850227.016
116	537524.696	1850232.320
117	537520.509	1850246.279
118	537534.188	1850253.537
119	537538.938	1850243.933
120	537564.897	1850256.329
121	537584.160	1850233.158
122	537640.553	1850289.271
123	537665.399	1850311.326
124	537684.662	1850342.593
125	537741.334	1850348.456
126	537782.894	1850218.351
127	537712.428	1850159.514
128	537654.288	1850096.722
129	537585.683	1850005.326
130	537555.450	1849990.675
131	537531.645	1849986.255
132	537526.641	1849997.311
133	537456.299	1850014.286
134	537448.019	1849997.914
135	537445.143	1849938.041
136	537430.336	1849902.896
137	537754.176	1849852.924
138	537706.927	1849605.367
139	537693.725	1849587.371
140	537682.149	1849554.489
141	537677.071	1849522.857
142	537769.458	1849509.067
143	537763.413	1849424.733
144	537799.552	1849389.547
145	537887.341	1849384.194
146	537881.200	1849324.451
147	537796.610	1849333.105
148	537754.547	1849327.209

VERTICES	X	Y
149	537721.229	1849322.274
150	537687.258	1849304.350
151	537625.170	1849289.163
152	537568.958	1849277.780
153	537524.948	1849265.336
154	537479.777	1849255.216
155	537478.437	1849250.079
156	537436.134	1849249.106
157	537420.643	1849238.888
158	537415.040	1849215.487
159	537415.370	1849204.941
160	537421.263	1849190.894
161	537411.631	1849098.019
162	537405.523	1849097.777
163	537404.469	1849089.831
164	537412.106	1849080.565
165	537505.684	1849075.429
166	537503.954	1849020.914
167	537508.656	1849020.427
168	537508.314	1849016.416
169	537502.334	1848908.148
170	537581.396	1848902.565
171	537578.269	1848858.567
172	537530.922	1848855.887
173	537463.920	1848857.004
174	537465.260	1848824.173
175	537467.940	1848801.393
176	537469.672	1848775.599
177	537476.165	1848747.411
178	537487.220	1848709.898
179	537501.218	1848682.354
180	537525.098	1848659.997
181	537535.352	1848648.237

VERTICES	X	Y
182	537540.617	1848648.437
183	537542.759	1848641.483
184	537572.289	1848625.000
185	537580.503	1848621.159
186	537600.380	1848612.449
187	537620.271	1848616.132
188	537620.927	1848606.642
189	537631.647	1848601.729
190	537642.774	1848598.900
191	537654.428	1848592.572
192	537684.132	1848580.065
193	537703.562	1848568.451
194	537699.542	1848555.498
195	537708.922	1848544.554
196	537706.242	1848530.037
197	537680.558	1848517.083
198	537670.154	1848515.099
199	537660.969	1848513.040
200	537668.494	1848483.800
201	537662.562	1848472.923
202	537658.671	1848440.255
203	537652.418	1848439.808
204	537650.037	1848430.406
205	537649.884	1848424.042
206	537644.500	1848414.066
207	537637.231	1848400.724
208	537631.831	1848385.720
209	537638.166	1848370.517
210	537640.383	1848352.623
211	537648.060	1848314.391
212	537655.640	1848298.241
213	537684.524	1848229.291
214	537683.615	1848215.484
215	537690.608	1848214.907

VERTICES	X	Y
216	537691.278	1848192.796
217	537696.862	1848192.573
218	537696.639	1848177.833
219	537754.268	1848113.688
220	537766.911	1848098.299
221	537782.747	1848087.372
222	537798.266	1848068.686
223	537806.659	1848061.876
224	537844.982	1848049.524
225	537854.447	1848052.097
226	537901.573	1848048.866
227	537944.907	1848040.339
228	538010.154	1848018.802
229	538035.171	1848011.360
230	538149.543	1847970.449
231	538169.250	1847963.769
232	538257.425	1847906.563
233	538285.726	1848045.604
234	538346.444	1848045.634
235	538358.938	1848012.382
236	538365.982	1847986.972
237	538379.601	1847986.814
238	538398.129	1847914.761
239	538422.921	1847896.104
240	538429.801	1847878.180
241	538437.072	1847838.272
242	538418.615	1847836.427
243	538419.230	1847789.669
244	538404.464	1847776.514
245	538407.314	1847761.628
246	538400.571	1847736.779
247	538417.113	1847636.654
248	538419.033	1847636.366

VERTICES	X	Y
249	538437.687	1847514.048
250	538519.512	1847526.967
251	538526.279	1847506.665
252	538573.683	1847523.223
253	538601.952	1847559.574
254	538626.021	1847560.493
255	538633.448	1847598.187
256	538646.843	1847612.098
257	538654.688	1847566.686
258	538665.290	1847505.309
259	538674.465	1847452.195
260	538605.884	1847456.503
261	538600.353	1847439.210
262	538582.142	1847344.036
263	538569.157	1847275.467
264	538568.523	1847271.191
265	538359.965	1847321.707
266	538308.212	1847329.768
267	538279.835	1847333.109
268	538177.377	1847333.743
269	538189.729	1847421.315
270	538163.758	1847431.292
271	538190.521	1847612.296
272	538243.275	1847841.964
273	538243.890	1847860.420
274	538238.187	1847898.502
275	538160.835	1847952.089
276	538150.991	1847951.474
277	538125.624	1847955.691
278	538005.789	1848008.203
279	537978.322	1848019.244
280	537894.321	1848036.859
281	537872.997	1848040.997
282	537853.943	1848036.758
283	537826.910	1847997.021
1	537826.910	1847997.021

Artículo 2°.- La Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Humedales de Montaña La Kisst”, tiene como objetivos:

- I. Identificar y consolidar a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Humedales de Montaña La Kisst”, como territorio de gestión ambiental en el cual converjan de manera articulada y activa los tres órdenes de gobierno y la sociedad.
- II. Promover en el contexto local, nacional e internacional, el conocimiento de los humedales de montaña, mediante el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, a fin de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento sustentable de estos recursos en beneficio de la población local.
- III. Conservar la diversidad genética de especies florísticas y faunísticas de los humedales de montaña “La Kisst”, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos ecológicos.
- IV. Revertir las tendencias de deterioro ambiental que prevalecen en los humedales de montaña “La Kisst”, reorientándolas hacia modelos de desarrollo que garanticen la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, basados en el conocimiento integrado de los elementos que la conforman, la participación de las comunidades asentadas en el área, en la coordinación interinstitucional y el estricto apego a la legislación ambiental vigente, articulando los recursos naturales y el ambiente como ejes transversales de las políticas públicas.
- V. El proceso de manejo debe considerar los objetivos, lineamientos y resoluciones emitidas por la Conferencia de las Partes dentro de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR, 1971).
- VI. Garantizar la recarga del acuífero, a efecto de mantener la calidad del agua en el humedal para satisfacer las necesidades básicas de la población que habita en la región.
- VII. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y a la regulación de los procesos climáticos de la región.
- VIII. Proteger y mantener la belleza escénica de los ecosistemas originales del área.
- IX. Mantener la diversidad genética de las comunidades naturales de la zona, que conforman un banco de germoplasma y contribuir a evitar la pérdida de especies de plantas y animales, principalmente aquellas endémicas, raras, amenazadas y/o en peligro de extinción.
- X. Promover el desarrollo integral de las comunidades que circundan el área, a través del uso sostenido y racional de los recursos naturales.
- XI. Monitorear el impacto ambiental derivado de las actividades humanas, para prevenir el deterioro de los humedales de montaña.

Artículo 3°.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, investigación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido uso y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados

en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst", estarán bajo la responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, en lo sucesivo La Secretaría, en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como organismos sociales, instituciones académicas de investigación, comunidades y organizaciones interesadas en la conservación de la zona.

Artículo 4°.- Para la consecución de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst", se crea una Comisión presidida por la Secretaría, en estrecha coordinación con el Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, en la cual participarán las dependencias de la administración pública estatal que en razón de su competencia deben de intervenir, invitando a las instituciones del Gobierno Federal, a fin de aplicar una política integral de desarrollo sustentable en la zona.

Artículo 5°.- La Secretaría, con la intervención que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y con la participación del Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, así como la concertación con los sectores social y privado a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst".

Los acuerdos de coordinación que se suscriban, se referirán entre otras materias a las siguientes:

- I. La forma en que el Gobierno del Estado de Chiapas, la Secretaría, el Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, así como instituciones académicas de investigación, comunidades y organizaciones interesadas, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección y operación de la zona.
- II. Las políticas estatales aplicables en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst" con la Federación, el Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, e Instituciones participantes.
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst", con la formulación de compromisos institucionales para su ejecución.
- IV. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst".
- V. Los tipos y formas en que se llevará a cabo la investigación y la experimentación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst".
- VI. La realización de acciones de inspección y vigilancia para verificar el cabal cumplimiento del presente Decreto, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.
- VII. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst".

- VIII. Las formas y/o esquemas de concertación con la sociedad, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas de investigación, comunidades y organizaciones interesadas en la conservación de la zona.

Artículo 6°.- La Secretaría, elaborará conjuntamente con el Ayuntamiento de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, instituciones académicas de investigación, comunidades y organizaciones no gubernamentales interesadas, el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Humedales de Montaña La Kisst”, el cual deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Humedales de Montaña La Kisst”, en el contexto nacional, regional y social, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva.
- II. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con la Coordinación Estatal para la Planeación y el Desarrollo, dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: Investigación, uso de recursos, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna de las cuencas hidrográficas para el desarrollo de actividades recreativas, extensionismo, desarrollo comunitario, educación ambiental, difusión, y demás actividades productivas y de financiamiento para la administración de la zona; de prevención y control de contingencias, vigilancia, y las demás que por las características propias del Área Natural Protegida se requieran.
- III. Forma en que se organizará la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Humedales de Montaña La Kisst” y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable.
- IV. Objetivos específicos del Programa de Manejo del Área Natural Protegida.
- V. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área.
- VI. Inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar.
- VII. Ordenamientos Ecológicos Territoriales que se prevean realizar.
- VIII. Reglas administrativas a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida.

Artículo 7°.- Todo proyecto de obra o actividad pública que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, personas físicas o morales, o bien de organizaciones privadas, que pretendan realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Humedales de Montaña La Kisst”, deberá contar con la Autorización expresa de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 8°.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, personas físicas o morales, o bien organizaciones privadas, que realicen acciones o ejerzan inversiones en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito, de la Secretaría.

Artículo 9°.- La Secretaría, autorizará en el ámbito de su competencia o en coordinación con las instancias correspondientes, la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos de investigación científica y de educación ambiental, en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst".

Artículo 10.- La superficie comprendida en el polígono descrito en el Artículo 1°, de este Decreto, sólo podrá utilizarse para el destino especificado en este instrumento.

Artículo 11.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst", se regirán por las normas siguientes:

I.- Queda prohibido:

- a) Cambiar el uso del suelo, salvo para la realización de los fines de este Decreto y los del Programa de Manejo correspondiente.
- b) Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier tipo de material nocivo dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst".
- c) Edificar, construir o cimentar unidades habitacionales, fraccionamientos y/o cualquier tipo de infraestructura física que transforme, altere o modifique el paisaje y la estabilidad de los humedales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst".
- d) Rellenar, compactar, drenar y/o modificar el patrón de escurrimiento de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst".
- e) Emplear plaguicidas, fertilizantes y en general, cualquier producto contaminante que pueda afectar la vida de los organismos silvestres.
- f) Perturbar la fauna y flora silvestres.
- g) Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de éstas, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente de la Secretaría, dentro del ámbito de su competencia.
- h) Realizar actividades cinegéticas o explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin un Programa de Manejo autorizado por la autoridad competente y la opinión favorable de la Secretaría.

- i) Cacería en cualquiera de sus modalidades.
 - j) Introducir especies exóticas.
 - k) Usar fuego en cualquier modalidad, incluyendo la práctica de roza, tumba y quema, con fines agropecuarios.
 - l) Paso de vehículos motorizados y líneas de conducción por las áreas cubiertas con vegetación original, salvo lo que esté contemplado dentro del Programa de Manejo con fines de la conservación del sitio.
 - m) Crear o realizar cualquier obra o actividad que no cumpla con la normatividad en materia ambiental.
 - n) Establecer nuevos centros de población y urbanizar tierras dentro de la Zona.
 - o) Cualquier actividad que afecte de forma temporal o definitiva los ecosistemas y sus elementos.
- II.- Se permiten las actividades siguientes:
- a) Investigar y monitorear procesos ecológicos, siempre y cuando no se manipulen y no disminuyan las poblaciones naturales.
 - b) Enriquecer la biota presente para repoblar zonas de recuperación o para desarrollar programas de conservación in situ, siempre que se cuente con la autorización expresa de la Secretaría, y con los permisos necesarios en materia ambiental.
 - c) Extraer flora y fauna silvestre y recursos naturales, exclusivamente con fines científicos o de repoblación de zonas de recuperación, siempre que no se afecten drásticamente las poblaciones naturales, se cuente con la autorización de la Secretaría, y con los permisos necesarios de conformidad con la legislación ambiental vigente en la materia.
 - d) Construir líneas corta fuego, con el fin de prevenir y disminuir riesgos de incendios.
 - e) Construir senderos interpretativos e infraestructura necesaria para llevar a cabo la administración, educación, investigación, protección, vigilancia y desarrollo de otras actividades, en sitios específicos que determinará la Secretaría.
 - f) Uso público con fines de estudio, recreación y educación ambiental en las áreas que destine para este fin la Secretaría.

Artículo 12.- El uso, aprovechamiento y explotación de las aguas en la totalidad de la Zona objeto del presente Decreto, deberá realizarse conforme a las condicionantes y restricciones que se establezcan en el Programa de Manejo en los términos de la legislación ambiental aplicable en la materia.

Artículo 13.- Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst", deberán contener referencia del presente Decreto y de sus datos de inscripción en las Delegaciones de los Registros Público de la Propiedad y del Comercio, y Agrario Nacional.

Los notarios y cualquier otro fedatario público, solo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente Artículo.

Artículo 14.- Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley en la materia.

Artículo 15.- En aquellos casos en que como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría, tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- El Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Humedales de Montaña La Kisst", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, disponiéndose de 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

Tercero.- La Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, instalará la Comisión a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto, en un término de 90 días contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

Cuarto.- La Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, en coordinación con el Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, procederá a tramitar la inscripción del presente Decreto en las Delegaciones de los Registros Público de la Propiedad y del Comercio, y Agrario Nacional que correspondan, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Quinto.- El presente Decreto deberá inscribirse en el registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

Sexto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Lourdes Adriana López Moreno, Secretaria de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural.- Rúbricas.